

Recomendación: 6/2005

EXP. CDHDF/122/04/CUAUH/D3574.000

Peticionario: MANUEL CERNA TRUJILLO.

Agraviados: FRANCISCO ISRAEL ÁVILA CAPULÍN,
OSCAR ROMERO CARRANZA, OMAR ROMERO
CARRANZA Y MANUEL CERNA TRUJILLO.

Autoridad Responsable: ELEMENTOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Caso: a) FALTA O DEFICIENCIA DE FUNDAMENTACIÓN O MOTIVACIÓN.
b) OBSTACULIZACIÓN U OMISIÓN DE OBSERVAR LA LEY O
NORMATIVIDAD APLICABLE.
c) DETENCIONES ARBITRARIAS.

Violación a los derechos humanos de: DERECHOS HUMANOS
VIOLADOS:

1. DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA:

a) DERECHO A QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD ESTÉ FUNDADO Y
MOTIVADO.

2. LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONALES:

a) DERECHO A NO SER PRIVADO DE LA LIBERTAD PERSONAL, SALVO
POR LAS CAUSAS
Y EN LAS CONDICIONES FIJADAS DE ANTEMANO POR LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O POR ALGUNA LEY.

b) DERECHO A NO SER SOMETIDO A DETENCIÓN ARBITRARIA.

c) DERECHO A SER INFORMADO DE LAS RAZONES DE SU DETENCIÓN Y
NOTIFICADO
SIN DEMORA DEL CARGO FORMULADO EN SU CONTRA.

d) DERECHO DE TODA PERSONA DETENIDA O RETENIDA A SER
LLEVADA
SIN DEMORA, ANTE AUTORIDAD COMPETENTE.

3. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL:

a) DERECHO AL RESPETO A LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y
MORAL.

b) DERECHO A UN USO PROPORCIONADO DE LA FUERZA

**ING. JOEL ORTEGA CUEVAS
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil cinco. Visto el estado que guarda el expediente de queja citado al rubro y toda vez que se ha concluido la investigación del mismo en la que se acreditó la violación a derechos humanos, la Segunda Visitaduría formuló el proyecto de Recomendación, mismo que fue previamente aprobado por el suscrito, en términos de lo establecido por los artículos 3o, 17 fracciones I, II y IV, 24 fracción IV, 46, 47 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como los artículos 136, 137 y 138 de su Reglamento Interno.

La presente Recomendación se dirige al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, como titular de esa Dependencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 15 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 3º y 8º de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

En observancia a lo previsto por el artículo 139 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se procedió a dar cumplimiento a los siguientes rubros:

1. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1.1. El 19 de julio de 2004, el señor Manuel Cerna Trujillo, manifestó que:

El 19 de julio de 2004, a las 17:30 horas aproximadamente, en cruce del Eje 3 Sur Chabacano y avenida de las Torres, Delegación Cuauhtémoc, al ir circulando en su vehículo, en compañía de Francisco Israel Ávila Capulín, Oscar y Omar ambos de apellidos Romero Carranza, sin motivo ni flagrancia alguna, varios policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con prepotencia los interceptaron y los detuvieron. Debido a que se negaron a bajar de su vehículo, los amenazaron refiriéndoles uno de los policías "que le valía, que no le importaba llegar hasta el reclusorio, pero que lo iba a bajar, al igual que a sus acompañantes". Los citados policías no admitían diálogo alguno y, sin más argumentos que sus armas, se

retiraron del lugar, no sin antes reiterar sus amenazas. Cabe aclarar que por el momento, se encuentra libre al igual que sus acompañantes, sin ningún problema, no se encuentra en riesgo su integridad, ni la de sus compañeros, pero teme que los elementos de seguridad cumplan con las amenazas, toda vez que pueden reconocer sus rostros y cuentan con todos los datos de su vehículo.

1.2. Como consta en acta circunstanciada de 28 de julio de 2004, el señor Manuel Cerna Trujillo, manifestó que:

Se encontraba circulando por la calle de Clavería número 243 de la Delegación Azcapotzalco, cuando fue detenido en compañía de Francisco Israel Ávila Capulín, Oscar Romero Carranza y Omar Romero Carranza, por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, los cuales tripulaban las patrullas AZP-31507, AZP-31526, AZP-31510, AZP-31533 y AZP-31521. Al respecto, se le preguntó al peticionario si había cometido algún ilícito para que lo detuvieran, refirió el señor Manuel Cerna Trujillo que no, que únicamente se encontraban circulando por la calle en cita, además de que los elementos de la Secretaría de Seguridad, los están revisando sin mostrar ninguna orden. Posteriormente, siendo las 17:05 horas del día de la fecha, se comunicó con la suscrita el señor Manuel Cerna Trujillo, con el objeto de informar que los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública únicamente los revisaron y que procedió a preguntarle al responsable del operativo, la causa por la cual los estaban revisando, quien le indicó que se están realizando operativos con la finalidad de revisar los vehículos en los cuales se encuentren más de tres personas a bordo, y que esa es la orden que tienen, misma que no se la mostraron...

1.3. El 30 de julio de 2005, se recibió un escrito del peticionario, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el cual consta que:

Al término de la primera quincena del mes de julio de 2004, siendo aproximadamente las 11:30 horas, se encontraba en el interior de un vehículo que es de su

propiedad, marca Ford Mustang, modelo 1995, color amarillo, estacionado en las afueras del Hospital del ISSSTE Darío Fernández, ubicado en la esquina de Barranca del Muerto y avenida Revolución, haciendo uso de su teléfono celular, cuando se percató que un efectivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública le hacía señas a la persona que conducía su vehículo, quien bajó el cristal del lado del conductor "ordenándole" que se tenía que identificar, procediendo hacerlo y percatándose que del lado donde él se encontraba, estaba otro servidor público, ordenándole que se identificara, no omito mencionar que la persona que le ordenó que se identificará, portaba un arma larga la cual manipulaba para presionarlo a que se identificara y bajara del vehículo.

...solicitó al conductor que bajara el cristal de su lado y requirió al policía preventivo le mostrara alguna orden para proceder de esa manera, informándole que tenía ordenes de su superior para actuar así, requiriéndole nuevamente que se identificará y le permitiera revisar su vehículo, negándose acceder a tales pretensiones en virtud de que son ilegales y arbitrarias, llegando al lugar de inmediato más patrullas descendiendo de éstas policías de Fuerzas Especiales o Fuerzas de Tarea con armas largas, los cuales rodearon de inmediato su vehículo, razón por la cual solicitó al policía que le ordenaba se identificará y bajará de su vehículo, pidiera por radio la presencia de algún mando a lo cual accedió, presentándose el Jefe de Sector Nápoles o Jefe Nápoles, a quien le explicó que constitucionalmente no están facultados de llevar a cabo revisiones (cateos) de vehículos particulares sin una orden por escrito de autoridad competente que funde y motive tal proceder. Por lo que el Jefe Nápoles de manera cortés le explicó que el propósito de los operativos es para prevenir la delincuencia, procediendo a retirarse de inmediato,...

El 19 de julio de 2004, aproximadamente a las 17:15 horas, se encontraba circulando sobre Eje 1 Oriente (Las Torres) esquina Eje 3 Sur, de manera cortés les requirió un policía preventivo que se orillarán para una revisión de rutina, instruyendo de su parte a la persona que conduce el vehículo que se orillara, llegando de inmediato varios elementos adscritos a ese retén o punto de revisión,

pidiéndole que se identificara y descendieran del vehículo para revisarlo, a lo cual de inmediato les manifestó su inconformidad por ser un acto ilegal y constitutivo de delito, por lo que solicitó la presencia de algún mando superior, presentándose de inmediato un policía vestido con una sudadera negra por fuera del pantalón, únicamente con un escudo de la bandera nacional portando un arma larga, con unos papeles en la mano, que a su dicho era la orden para revisar el vehículo, solicitándole que se la mostrara, y obteniendo como respuesta que lo iban hacer bajar del vehículo y a revisarlo, por las buenas o por las malas, manipulando de manera amenazante el arma larga que portaba, solicitándole que llamara algún mando, contestándole el citado servidor público, que por "tarugadas" y personas como él, no iba a molestar al mando utilizando otras palabras altisonantes de manera prepotente, arribando al lugar patrullas de Venustiano Carranza y de Fuerzas Especiales, a los cuales solicitó su apoyo para presentar al citado servidor público a la Fiscalía de Servidores Públicos, negándose éstos aduciendo que su sector no correspondía y que correspondía al Sector de "Asturias 8", por lo que descendió del vehículo y se comunicó a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Posteriormente, se presentó el oficial Maturano, a quien le informó lo sucedido, por lo que les ofreció una disculpa por las ofensas proferidas por su compañero de la sudadera. Cuando estaban por retirarse del lugar, el policía de la sudadera, les indicó que no se podían ir hasta que llegara el mando que había solicitado, arribando al lugar un Sargento Segundo, quien sin mostrarle ningún papel les informó que era el comandante de ese operativo en particular, insistiendo nuevamente que se tenían que identificar y dejar que revisaran el vehículo, en ese momento solicitó de su parte que presentara ante el Ministerio Público al policía de la sudadera negra por la posible comisión de algún hecho previsto y sancionado en el Código Penal, con relación a servidores públicos, dicho servidor público se negó a poner a disposición al mal elemento que los agredió verbalmente y los amago con un arma larga, limitándose a decirle "usted disculpe", procediendo de inmediato el resto de los policías que se encontraban a hacer lo mismo, a excepción del policía arbitrario que a

parte de insultarlo en todo momento, mostró una actitud muy prepotente diciéndole que él en ese punto había revisado a agentes federales, hasta senadores y diputados, y que ellos no iban a hacer la excepción por las buenas o por las malas, apuntando continuamente con el arma de cargo.

...Finalmente, el 28 de julio de 2004, aproximadamente a las 16:30 horas, se encontraba circulando sobre calle de Clavelinas, Delegación Azcapotzalco, fueron nuevamente detenidos arbitrariamente por varias patrullas del "Sector Azcapotzalco 3", cerrándoles el paso las patrullas "AZC31533", "AZC31507", "AZC31521" y otras unidades policíacas, descendiendo varios uniformados, cortando cartucho de armas largas o tronando quijadas, en su argot policiaco, encañonándolos con sus armas, ordenándoles que descendieran del vehículo para revisarlo y se identificaran, situación que no aceptó, por lo que pregunto a los servidores públicos "que es lo que está pasando", respondiéndole uno de los servidores públicos que era un operativo normal por instrucciones del Secretario, por lo que procedió a comunicarse vía telefónica a la Comisión de Derechos Humanos.

...

2. ENUMERACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE Y DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS.

2.1. El 19 de julio de 2004, mediante oficio 15735, esta Comisión solicitó a la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal la implementación de medidas precautorias a favor del peticionario y de los demás agraviados.

2.2. En respuesta, mediante oficio DEDH/4308/2004 de 26 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, remitió copia del oficio DGPS/QD-6552 de 20 de julio de 2004, suscrito por el Primer Inspector Luis Rosales Gamboa, Director General de la Policía Sectorial, a través del cual adjunta copia simple del oficio 8110, de la misma fecha, signado por el Primer Inspector Homero Delgado Basurto, Director de Área Sectorial CUH-8 "ASTURIAS", quien sustancialmente informó que:

Hizo del conocimiento del personal de ese Sector, para que se abstengan de cometer cualquier acto de molestia indebido en agravio de los involucrados en la queja, exhortándolos a fin de desempeñar su servicio encomendado con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, eficacia y máxima diligencia, respetando estrictamente las garantías de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ...

2.3. El 22 de septiembre de 2005, mediante oficio DEDH/5313/2004, la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, remitió copia del oficio DGPS/QD-7994 de 10 de septiembre de 2004, suscrito por el Segundo Superintendente Luis Rosales Gamboa, Director General de la Policía Sectorial, a través del cual solicitó a los Directores de Área Sectorial CUH-8 (Asturias) y AZC-3 (Cuitlahuac), que atiendan las medidas solicitadas por esta Comisión.

2.4. El 30 de agosto de 2004, mediante oficio 19000, esta Comisión solicitó a la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, un informe con relación a los hechos materia de la queja.

2.5 .El 27 de septiembre de 2004, mediante oficio 21697 se citó al peticionario para darle vista de las gestiones realizadas para la documentación e integración del expediente de queja y manifestara lo que a su derecho convenga. Asimismo, el 30 de septiembre de 2004, personal de este Organismo hizo del conocimiento del peticionario la respuesta que dio la autoridad, con fundamento en el artículo 111 del Reglamento Interno de esta Comisión.

2.6. El 8 de octubre de 2004, mediante oficio DEDH/5648/2004, la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, remitió el oficio DGPS/QD-8488, de 30 de septiembre de 2004, suscrito por el Director General de la Policía Sectorial, quien sustancialmente informó que mediante diferentes oficios solicitó a diferentes áreas que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública, se abstengan de causar posibles irregularidades en contra del peticionario, como son los siguientes oficios:

El oficio AZC-3/2951/04 de 21 de septiembre de 2004, emitido por el Segundo Inspector Jorge Alegría Gómez, Director de Área Sectorial AZC-3 "CUITLAHUAC", a través

del cual adjunta copia del Parte Informativo rendido por el Segundo Oficial Ramón García Aceves, Subdirector de Área AZC-3 "CUITLAHUAC", relacionado con los hechos ocurridos el pasado 28 de julio de 2004, así como las medidas precautorias que se tomaron hacia ese oficial quien sustancialmente informó que siendo las 16:00 horas del 28 de julio de 2004 al supervisar a los tripulantes de la autopatrulla AZC-3 1533 Policía 825248 Mario Alberto Albarrán Negrete y 827562 Alfredo Alberto Solano, en las calles de Clavelinas y Juan Sarabia de la colonia Nueva Santa María informaron que momentos antes por ese lugar paso un vehículo negro con los vidrios polarizados con 4 personas abordo, vehículo que volvió a pasar por el lugar y siendo de la marca Chrysler tipo Neón color negro con placas de circulación 324TCL, motivo por el cual se procedió a seguirlo tanto la patrulla 1533 y la del suscrito AZC 31507, ya que en el lugar donde estaba supervisando la patrulla una calle antes que es Plan de San Luis, se encuentra la sucursal bancaria de "Bancomer", para proceder a su revisión como está ordenado, por considerarse sospechosos dado que pasaron dos veces por la sucursal bancaria, ya que como es el conocimiento general la gran mayoría de asaltos, robos, violaciones, secuestros e inclusive muertos son llevados a cabo por personas que viajan en vehículos con estas características, alcanzándolo inicialmente sobre la misma calle de Clavelinas con esquina con Guanábana en donde se le hizo la indicación de hacer alto, haciendo caso omiso continuó su marcha y de igual forma se negó hacer alto en esta misma calle esquina con Nueces, deteniéndolos en Platanales y Clavelinas de la misma colonia, donde se les pidió se identificaran, situación a la que se negaron rotundamente manifestando que necesitábamos una orden, por lo que permanecieron dentro del mismo vehículo, por esta razón se pidió a central de radio que "base conauro" informara si por las placas, estaba relacionado con alguna averiguación previa, resultando negativo.

Asimismo se pidió el apoyo de una patrulla de vialidad para que procediera conforme al artículo 74 primer párrafo del Reglamento de Tránsito vigente para el Distrito Federal, presentándose la unidad AZC31521 con tripulación policía 3º 515025 Antonio López Sarabia y policía 713617 Alberto Juárez Covarrubias a quienes de

igual forma negaron toda clase de identificación y documentación del vehículo, al tiempo que descendían del mismo para hablar por teléfono con diferentes personas, manifestando que estábamos actuando en forma arbitraria con todo el abuso de poder ya que violábamos sus garantías individuales por lo que hice una observación a uno de ellos que dijeran las cosas como fueron y que no dijera palabras de más ya que argumentó que los estábamos amenazando con las armas "largas", totalmente falso, así como que se les efectuó una revisión a ellos y a su vehículo, ya que nunca lo permitieron, situación que originó que los demás empezaran a amenazarme con ponerme a disposición de la 50ª Agencia del Ministerio Público, ya que uno de ellos habló con una persona de Asuntos Internos, con quien también hable yo, a quien le explique lo acontecido, manifestándome que estaba bien, por lo que de nueva cuenta el querellante que había hablado por teléfono solicitó la presencia de un "mando de estructura", para que me presentara a la 50ª Agencia del Ministerio Público, por lo antes expuesto solicité su presencia (Segundo Inspector Jorge Alegría Gómez, Director de Área), para que dialogara con esas personas, logrando que uno de ellos se identificara y que de acuerdo a su licencia de conducir tipo A, número 03545990 se llama Francisco Israel Ávila Capulín con los cuales habló en relación a lo acontecido, después de escucharlos pidió ordenes a la superioridad para enseguida ordenarme me retirara del lugar así como las personas querellantes.

...

Oficio número DEAT/GOC-1/OAJ/259/2004, de 20 de septiembre de 2004, emitido por el Encargado de la Dirección General de Fuerzas Especiales, a través del cual informa que el Grupo Cobra-I, a partir del mes de mayo de 2004 se encuentra en base por orden de la superioridad.

Oficio número UE/2508/2004, de 21 de septiembre de 2004, suscrito por el Responsable de la Dirección de U.P.M. Unidad Especial, en el cual informa que se le ha notificado al personal de Base Cobra II, a través de la orden particular, para que se abstengan de causar posibles irregularidades contra de los quejosos, como medida precautoria adecuada, a fin de abstenerse de

cometer cualquier acto de molestia indebida en agravio de los involucrados de la queja.

Oficio número F.T./3959/2004 de 20 de septiembre de 2004, firmado por el Primer Superintendente Rodimiro Ruiz Rodríguez, Director del Agrupamiento Fuerza de Tarea "ESCUDO", a través del cual informa que la petición de medidas precautorias formuladas por esa H. Comisión de Derechos Humanos, se hizo extensiva a todo el personal operativo el cual cubre servicio en la Delegación Benito Juárez, en la orden particular de esa Unidad.

2.7. El 13 y 25 de octubre de 2004 mediante oficio 23601 y por acta circunstanciada, se dio vista al peticionario de los informes rendidos por la autoridad, en términos del artículo 111 del Reglamento Interno de esta Comisión.

2.8. El 29 de octubre de 2004, el peticionario desahogó la vista en los siguientes términos:

Se advierte que de manera defensiva y marrullera, los diversos servidores públicos que enviaron los reportes sobre los hechos acontecidos los días 19 y 28 de julio de 2004, se limitan simplemente a negar los hechos. ...

...

Con lo anterior se demuestra sin lugar a dudas que existe la orden para proceder a la revisión de cualquier vehículo que a juicio de los policías preventivos "pueda considerarse sospechoso", lo cual implica a parte de una violación grave a diversos artículos del Pacto Federal, una situación insostenible en un estado de derecho, ya que se deja en un total estado de indefensión a los ciudadanos, ya que se deja ilegalmente al libre arbitrio de los policías el calificar quien o quienes resultan sospechosos para su revisión. ...

... Lo anterior lleva implícito otra violación grave a nuestras garantías individuales, ya que sin existir una orden de autoridad que funde y motive el procedimiento, se les retuvo rodeados de patrullas, amagándolos constantemente con armas largas en espera de que llegara el apoyo de una patrulla de vialidad, para que ésta, a su vez, procediera conforme al artículo 74, primer párrafo del Reglamento de Tránsito, sin que se les hubiera levantado ninguna infracción por no haber

infringido en ninguno de sus artículos el Reglamento de Tránsito vigente para el Distrito Federal, con lo cual se demuestra que se les retuvo privado de su libertad para irse del lugar, con el pretexto de que estaban esperando una patrulla de vialidad para que fuera sancionado, conducta que cuando menos a su juicio, encuadra en la comisión de diversos ilícitos administrativos y/o penales previstos y sancionados por las legislaciones respectivas.

...

El Primer Inspector Director de Área Sectorial CUH-8 ASTURIAS, se limitó a informar que no existe documentación relacionada a la queja expuesta por el presunto agraviado, por los hechos que sucedieron el 19 de julio de 2004.

Sin embargo, señala que en ese sector se tiene implementado por orden superior el operativo transporte seguro, en donde se realizan revisiones exclusivamente a transporte público (taxis y microbuses).

...

Los servidores públicos que ilegalmente los detuvieron el 19 de julio de 2004 a las 17:15 horas, al ir circulando sobre Eje 1 Oriente (Las Torres), esquina Eje 3 Sur en el retén establecido en ese punto no vestían el uniforme común de los policías preventivos sino que iban vestidos con sudaderas negras y portando armas largas, que a su dicho pertenecían a un grupo de Fuerzas Especiales de la Secretaría de Seguridad Pública, sin especificar a que grupo pertenecían.

...

El vehículo en el que lo detuvieron ilegalmente es un neón de color negro, con placas para circular particulares, que de ninguna manera se asemeja a un transporte público de taxi o microbús. ...

2.9. El 20 de enero de 2005, de nueva cuenta se hizo del conocimiento del peticionario diversa información que dio la autoridad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento Interno de esta Comisión.

2.10. El 20 de enero de 2005, mediante oficio DEDH/288/2005 la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, remitió copia del oficio DGAI/190/2004 de

13 de enero de 2005, signado por el Director General de Asuntos Internos, a través del cual solicitó sustancialmente al Director General de Fuerzas Especiales, gire sus apreciables ordenes, a fin de que dichas medidas precautorias sean efectivamente llevadas a cabo.

2.11. El 3 de marzo de 2005, mediante oficio DEDH/1229/2005, suscrito por el Subdirector Jurídico de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, remitió copia simple de los oficios DGAI/766/2005 y DGAI/776/2005, ambos de 28 de febrero de 2005 suscritos por el Director General de Asuntos Internos, mediante los cuales se informo que:

Se giró citatorio al peticionario el 4 de marzo de 2005, a efecto de amplié o ratifique la queja, y por lo que respecta a las medidas adoptadas, se solicitó al Director General de Fuerzas Especiales, que se adopten las medidas precautorias adecuadas y suficientes para que personal a su mando atienda con eficiencia y corrección al quejoso.

2.12. El 12 de abril de 2005, como consta en acta circunstanciada personal de este Organismo, realizó una inspección ocular y se tomaron fotografías del vehículo color negro de la marca Dodge, Neón con número de placas de circulación 324-TCL, de cuya revisión se desprende que los cristales de dicho vehículo no son totalmente oscuros o polarizados, sino que cuenta con una película antiasalto.

2.13. El 3 de mayo de 2005, mediante oficio 2/6381-05 se solicitó al peticionario su comparecencia para el 9 de mayo de 2005, así como la de los señores Francisco Israel Ávila Capulín, Oscar y Omar de apellidos Romeo Carranza, a efecto de que rindieran su testimonio.

2.14. El 17 de mayo y 20 de junio de 2005, los CC. Omar Carranza Romero, Francisco Israel Ávila Capulín y Oscar Edgardo Carranza Romero, rindieron su testimonio, los cuales coincidieron en lo siguiente:

Venían a bordo del vehículo neón dodge con número de placas 324-TCL, en compañía de Oscar Edgardo Carranza Romero, Israel Ávila Capulín y Manuel Mario Cerna Trujillo, estaban por cruzar el semáforo de Eje 1 Oriente, para Avenida las Torres, cuando les toco semáforo rojo, en ese momento se acercó un policía, quien les indicó el alto y que se orillaran, indicándoles que es un operativo, y que les mostraran una identificación oficial y

descendieran del vehículo, en ese momento el señor Manuel Cerna les manifestó que si tenían alguna orden, y el oficial les responde que si; en ese momento llegaron más elementos de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública, uno de ellos traía una sudadera negra y en el brazo derecho traía la bandera de México, señalándoles que él era la persona a cargo del operativo, más nunca les dio el nombre y sólo les mostró unas hojas dobladas a la mitad, y les reiteraba que él era el único que traía la orden. Por lo que el señor Manuel Mario Cerna les solicitó hablar con su superior, contestándole que por tonterías no iba a molestar a su mando superior, que si no se bajaban de la unidad por las buenas, iba a ser por las malas, además de que tenía un arma de fuego, ignora el modelo pero era un arma larga, la cual la manipulaba mucho y lo intimidaba; y en ese instante habló por radio, cuando estaban por retirarse, les indicó ahí esta el mando superior, ya que querían hablar. Cuando se acercó el superior para saber cuál era el problema, el que estaba con ellos, es decir el que decía que estaba a cargo del operativo, se retiró a esconder una moto para que no vieran el número de las placas. Al poco rato regresó caminando, el mando superior llegó muy accesible, dijo que estaba actuando mal el elemento, fue cuando descendieron del vehículo, identificándose todos, indicándoles el mando superior que no había ningún problema que se podían retirar, retirándose del lugar.

... a los nueve días de los hechos anteriormente citados, en la colonia Santa María de la Rivera, al cruzar por una de las calles de la citada colonia, unos patrulleros de la Secretaría de Seguridad Pública los vieron pasar y los empezaron a seguir para posteriormente marcarles el alto, orillándose en ese momento quedando el vehículo en medio de dos patrullas, quienes les solicitaron que presentaran una identificación, por lo que el señor Manuel Mario Cerna Trujillo les manifestó que si tenían alguna orden, y uno de los oficiales les dijo que no, que ellos tenían la orden de que "vehículo con cuatro personas a bordo, lo tenían que revisar, ya que el vehículo se vía sospechoso", señalándole que no tenían orden pero que de todas formas los iba a revisar, descendieron del vehículo y uno de los oficiales hablo por radio. El señor Manuel Cerna se comunicó vía telefónica a la Comisión de

Derechos Humanos a efecto de informar lo sucedido. Así como el señor Israel Ávila se comunicó a Asuntos Internos, cuando uno de los oficiales grito que "no fuera hoción", el Subinspector, les indicó que cual era el problema, por lo que le indicaron lo sucedido, asimismo les indicó que se identificaran, por lo que el señor Manuel Cerna le indicó que si se iban a identificar, pero que presentara al oficial que los detuvo a la 50ª Agencia del Ministerio Público, dijo que sí el subinspector, pero que les permitiría la identificación del señor Manuel Cerna, por lo que en ese mismo acto se identificó, y le dijo el oficial que iba a pedir una unidad hablando por radio portátil, pero al momento que iba hablando se iba alejando de ellos,

En otra ocasión, se constituyeron en una clínica del ISSSTE que se encuentra ubicada en Barranca del Muerto y Revolución, a efecto de que atendieran a Oscar Edgardo Carranza Romero, estacionándose cerca de dicha clínica, cuando llegaron unos policías de la Secretaría de Seguridad Pública, indicándole al de la voz que se identificara ya que se encontraba a bordo del vehículo Ford Mustang, en compañía del señor Manuel Cerna, por lo que el señor Manuel Cerna les indicó si traían una orden, por lo que los oficiales les indicaron que no, volviéndoles a decir el oficial que el carro se ve sospechoso y que los van a revisar, ...

... llamaron a más unidades y en ese instante llegó su jefe superior, que era el Jefe Nápoles, en una patrulla que traía el nombre de "Fuerza de Tarea", descendieron del vehículo, el Jefe Nápoles muy amable se acercó con ellos, y le dijo al señor Manuel Cerna, cuál era el problema, y fue la única persona que se identificó con el Jefe de la Unidad. Por lo que el señor Manuel Cerna les indicó que no traían ninguna orden, y que los mismos hechos ya les habían pasado anteriormente, en ese momento se dio cuenta de que uno de los oficiales dio el número de las placas de circulación para verificar si el vehículo no era robado, ya que vieron que no era un vehículo robado y no había nada; posteriormente el Jefe Nápoles, les indicó que ya se podían retirar y que los operativos, eran para su seguridad, y el señor Manuel Cerna les indicó que están actuando de mala forma porque no tenían ninguna orden que los amparara, por lo que el Jefe Nápoles le dio

la razón, pero que eran ordenes que tenían ellos, ...

.... al ir transitando en la calle de Clavelinas dos patrullas de policía les ordenan que se detengan bajándose los policías cortando cartucho y amagando con las armas ordenando que bajáramos del vehículo para una revisión ordenada por la Secretaría de Seguridad Pública, a lo cual el señor Cerna indicó su negativa para ser revisado igual que los miembros que se encontraban dentro del vehículo, ...

Posteriormente se comunicó al área de asuntos internos de la Secretaría de Seguridad Pública para levantar una denuncia en contra de los policías por las acciones realizadas en ese momento uno de los oficiales en forma agresiva me gritó que no fuera hocicón reaccionando el señor Cerna e indicándole que dicha conducta era constitutiva de algún ilícito, ... arribaron al lugar mandos del sector para tener conocimiento de lo sucedido, solicitando que presentara a los policías que realizaron las conductas a la Fiscalía de Servidores Públicos a lo cual el mando presentó su negativa,...

...se constituyeron a la Delegación de Iztacalco, cuando llegó una patrulla con número de placas GO-0030, se bajaron dos oficiales con armas largas y repitiéndose nuevamente los mismos hechos...

2.15. El 17 de mayo de 2005, se recibió en este Organismo escrito de aportación del peticionario, mediante el cual sustancialmente manifestó:

Que exhibe el oficio DGPS/INF/00/05 de 22 de abril de 2005, suscrito por el Director General de la Policía Sectorial adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, del cual sustancialmente se desprende lo siguiente:

"De las reuniones operativas del "CAT Metropolitano", celebradas con anterioridad, se estableció como parámetro que todas y cada una de los sectores involucrados en el mismo, deberán llevar a cabo mínimamente 150 revisiones diarias, (SIC) por lo que se les instruye giren sus ordenes a los Directores de Área Sectorial participantes en el mencionado operativo para que refuercen las labores de cada filtro, con la finalidad de cumplir con los indicadores mensuales, debiendo informar inmediatamente a esta Dirección General a mi

cargo, los resultados obtenidos en la inteligencia de que toda disposición y/o acción contraria a las giradas en el presente será sancionada de acuerdo a la normatividad que nos rige”.

Oficio con el cual se comprueba sin lugar a dudas que los mandos superiores de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ordenan a los diversos sectores en los que está dividida la ciudad, que realicen mínimamente 150 revisiones diarias, sin ninguna orden de la autoridad competente para tal efecto.

Preocupa de manera muy particular el hecho de que en la actualidad la Ciudad de México, está dividida en más de 60 sectores, es decir, que al día se realizan mínimamente cerca de 10,000 revisiones de vehículos de manera totalmente ilegal en una clara violación, entre otros al artículo 16 Constitucional.

....

Como se ha señalado en diferentes escritos, en la actualidad en diversos puntos de la ciudad se han establecido retenes para revisar indiscriminadamente a cualquier tipo de vehículo público o privado, con el argumento de que tienen instrucciones por escrito del alto mando para proceder de tal forma.

...

También con este oficio demuestra la falsedad con que se ha venido conduciendo la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal al rendir los informes en la presente queja, señalando que no existe ninguna instrucción por escrito o de manera verbal para que se efectúen estas revisiones en los vehículos particulares, que la única instrucción que se ha dado es que se revise a los vehículos de transporte público...

2.16. El 8 de junio de 2005, mediante oficio 2/8445-05 este Organismo solicitó a la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, un informe complementario con relación a los hechos materia de la queja.

2.17. El 15 de junio de 2005, el peticionario Manuel Cerna Trujillo, se comunicó vía telefónica con personal de este Organismo, con el objeto de informar:

Que elementos de la policía de la Secretaría de Seguridad Pública con denominación "Escolta Bancaria Industrial" con número de patrulla BJU-0031 a cargo del Primer Oficial Juan López y del policía de nombre Oscar González Castañeda, en cuyas placas sólo aparece el nombre de "Escolta", sin número de matrícula que los identifique, lo detuvieron en compañía de Oscar y Omar de apellidos Romero Carranza, ya que se encontraba circulando a bordo de su vehículo color negro de la marga Dodge, Neón con número de placas de circulación 324-TCL en la avenida División del Norte y Amores, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, asimismo señaló que no presentaron ninguna orden mediante la cual se justifique la revisión de su vehículo, además de que el Primer Oficial Juan López, le indicó que por traer los cristales polarizados, sin embargo el peticionario refirió que también están deteniendo a otros vehículos como taxis, así como vehículos de marca Chevy, Neón, Tsuru, los cuales no tienen cristales polarizados como lo refiere el Primer Oficial anteriormente citado.

2.18. El 15 de junio de 2005, mediante oficio 2/8757-05, esta Comisión de Derechos Humanos solicitó nuevamente a la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal la implementación de medidas precautorias, a favor de los agraviados.

2.19. El 20 de junio de 2005, se recibió en este Organismo escrito de aportación del peticionario, mediante el cual sustancialmente manifestó:

Que exhibe 15 fotografías de los ilegales operativos (retenes) que están efectuando servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, asimismo refirió que cinco fotografías se relacionan con el reten de 15 de junio de 2005 que se llevó a cabo en avenida División del Norte casi esquina con Amores, donde fueron detenidos arbitrariamente aproximadamente a las 10:00 horas, y se pretendía revisar el vehículo Neón RT negro propiedad de la persona moral Asesoría Administrativa, Comercial y Jurídica, S.A. de C.V., de la cual es administrador único.

...Gracias a las gestiones realizadas por personal de este Organismo, se les permitió retirarse del lugar de los

hechos, pero a los 15 minutos, en la calle de Alfonso Reyes entre Patriotismo y Revolución, se intentó detenerlos nuevamente en otro reten ubicado en la citada calle, en la cual participan efectivos adscritos a granaderos oriente sin que se detuvieran por la premura de estar en el Hospital Mocel a las 10:30 horas.

Aproximadamente a las 16:20 horas del 15 de junio de 2005, al encontrarse circulando sobre Avenida Aztecas con dirección al Centro Comercial Perisur, nuevamente se encontraron un reten ubicado en la citada avenida, pretendiendo efectivos de la policía preventiva detenerlos para inspeccionar el vehículo, marcándole alto, instruyendo un servidor al C. Omar Carranza Romero que prosiguiera el camino hacia Perisur, en 6 fotografía que anexa, se aprecia el citado reten, en el cual se tiene detenido a un vehículo Jetta de color blanco de manera ilegal.

Finalmente anexa, 4 fotografías que corresponden al reten ubicado en Avenida Aztecas, Delegación Coyoacán rumbo a Perisur y otro reten que cotidianamente se ubica en Calzada de la Viga y Avenida Plutarco E., calle Barrio San Francisco Xicaltongo, en el cual se detiene a cualquier vehículo que les parezca sospechoso a los policías preventivos.

2.20. El 22 de junio de 2005, mediante oficio DEDH/4154/2005, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, remitió copia del oficio PBI/DG/05330 de 17 de junio de 2005 signado por el Primer Superintendente Juan Jaime Alvarado Sánchez, Director General de la Policía Bancaria e Industrial, que se recibió en esa Dirección Ejecutiva el 21 de junio de 2005, a través del cual adjunta copia de los oficios PBI/DG/05329 y PBI/DG/05330 de 17 de junio de 2005, dirigidos al primer Oficial Juan López Castañeda, Comisionado en el Operativo Protección Ciudadana del Valle y al Policía 3° Oscar Dueñas González, Comisionado en el Operativo Protección Ciudadana del Valle, a través de los cuales les comunica las medidas solicitadas por esa H. Comisión; asimismo anexa copia de los partes informativos de 17 de junio de 2005 signados por los elementos en comento, quienes sustancialmente refirieron:

“Al encontrarse como responsable del operativo denominado “Pasajero Seguro”, ubicado en avenida División del Norte esquina con la calle de Amores, el C. Policía 3° Dueñas González Oscar, quien hizo la indicación

de alto al conductor del vehículo Neón color negro con placas de circulación 324-TCL, conducido por quien dijo llamarse Manuel M. Cerna Trujillo, a quien el elemento le solicitó su licencia y documentos del vehículo para efectuar la revisión, negándose éste a proporcionar los documentos requeridos, por lo que de nueva cuenta le solicitó el policía sus documentos, aclarándole que lo anterior era con el fin de detectar vehículos robados, negándose de nueva cuenta a identificarse informando que era persona influyente, además de pertenecer a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

También remitió copia del oficio DGPS/CP-3387 de 30 de mayo de 2005, suscrito por el Segundo Superintendente Luis Rosales Gamboa, Director General de la Policía Sectorial, dirigido a los Directores Ejecutivos de las Regiones I, II, III, IV, V, VI y VII, en el que les solicitó se informe a esa Dirección General el resultado de los operativos de la revisión de tractocamiones que transportan maquinaria pesada, revisión de vehículos de lujo nacionales e importados y llenado de formato cuando se tome conocimiento de accidente de tránsito.

2.21. El 28 de junio de 2005, mediante oficio 2/9335-05, se dio vista al peticionario, en términos del artículo 111 del Reglamento Interno de esta Comisión, del informe rendido por la autoridad, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

2.22. El 4 de julio de 2005, el peticionario desahogó la vista en los siguientes términos:

...Resulta falsa la hora en que relata el C. Juan López Castañeda en que sucedieron los hechos el 15 de junio de 2005,...

...La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, le mintió a esa H. Comisión al informarle que no existían operativos de ningún tipo para la ilegal detención y revisión de vehículos particulares, señalando que únicamente existían operativos para verificar al servicio público de transporte, con los oficios DGPS/CP-3387 y DGPS/INF/00/05 de 22 de abril de 2005, entregado previamente en la presente queja, suscrito por el Director General de la Policía Sectorial en el cual claramente se aprecia: "Asunto: instrucción para llevar a cabo mínimamente 150 revisiones diarias" ... Con estos dos oficio se demuestra que aunque lo niegue la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, sí se están llevando a cabo al menos diez mil

revisiones diarias de vehículos particulares, a todas luces inconstitucionales, ya que no existe una orden o mandamiento escrito de la autoridad competente que funde o motive la causa legal del procedimiento, es decir, que todas y cada una de estas revisiones atentan directamente a lo preceptuado por el primer párrafo del artículo 16 de la norma suprema.

...

El hecho de que por razones que ignoro, a todas las patrullas y motopatrullas de la policía preventiva, se les retiraron las placas metálicas que por disposición expresa del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, deben de portar todos los vehículos, sin excepción.

También en un gran número de casos, se les ha borrado a propósito el número de identificación que va en las torretas de las patrullas, por lo cual, se vuelve prácticamente imposible el identificar a una patrulla que esté involucrada en la comisión de un ilícito, dejándonos a los gobernados en un total estado de indefensión, ya que de intervenir alguna patrulla de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal en contra de los ciudadanos, resulta imposible identificar que patrulla o patrullas intervinieron en actos ilícitos, ...

2.23. El 28 de junio de 2005, mediante oficio 2/9336-05 este Organismo envió recordatorio a la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en atención al oficio 2/8445-05 de 8 de junio de 2005.

2.24. El 15 de julio de 2005, como consta en acta circunstanciada compareció en las oficinas de este Organismo el señor Manuel Cerna Trujillo, con el objeto de informar lo siguiente:

Que el día de hoy --15 de julio de 2005--, aproximadamente a las 13:50 horas se encontraba circulando por la lateral de Churubusco esquina Arboledas, colonia Ampliación Sinatel de esa Delegación lugar donde fue detenido por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de esa Delegación, la patrulla que lo detuvo fue una de vialidad y después llegaron otras cinco patrullas, además uno de los elementos de esa Secretaría le indicó que se iban a arreglar de cabrones o como cabrones; por lo que se escucha que los empezaron a

someter tanto al peticionario como a los CC. Francisco Ávila Capulín, Oscar y Omar ambos de apellidos Romero Carranza, personas que lo acompañan, por lo que en ese momento el señor Francisco Ávila indicó vía telefónica que se encuentra dentro de las patrullas sin que los elementos les informen el motivo por el cual los están deteniendo, y por último señaló que si decía algo más lo iban a golpear, por lo que teme por su integridad y por los CC. Francisco Ávila, Oscar y Omar ambos de apellidos Romero Carranza.

Asimismo quiere agregar, que al momento de detenerlos fue por una supuesta infracción de tránsito, y como ya es costumbre los dos policías de vialidad les ordenaron ilegalmente que descendieran del vehículo, que se identificaran y que iba a revisar el vehículo para ver si era robado, por lo que el de la voz le preguntó al policía de vialidad que bajo que ordenamiento legal podía él, así como a sus posesiones y vehículo, contestándole éste que él era autoridad competente y que podía hacer lo que el quisiera, pidiendo apoyo por la radio, razón por la cual se comunicó vía telefónica celular con personal de este Organismo, a fin de informar lo anteriormente citado, que al oírlo el Sargento Segundo Manuel Gil que estaba comunicándose con Derechos Humanos y Oscar Carranza a Asunto Internos le dijo que esto lo iban a arreglar de cabrón a cabrón, y le ordenó a dos policías vestidos de azul que lo pusieran en R-9 (detenido) porque ya sabían que tenía una orden de aprehensión girada en su contra por homicidio, sujetándolo uno del cuello por la parte de atrás (llave china) y otro elemento lo sujeto del cinturón, momento en el que empieza a ser golpeado por la espalda, por lo cual ya no pudo continuar hablando con personal de este Organismo, pero con la mano izquierda logró pasar el teléfono a su sobrino Francisco Ávila para que pudiera continuar narrando lo que estaba pasando en ese momento, en el interior de la patrulla el que dijo ser Comandante de ese Sector Delta-1 y que sabe que se llama Manuel Gil, se introdujo en la parte trasera de la patrulla y comenzó a golpearlo en el costado derecho, sin que el de la voz opusiera resistencia pidiéndole que no lo golpeará en la cabeza porque la semana que entra ingresa al Instituto Nacional de Neurología para que sea valorado de una padecimiento, a partir de ese momento él lo empezó a golpear única y exclusivamente en la

cabeza gritándole que ahora si se iba a morir por que era un homicida e hijo de la chingada, posteriormente Manuel Gil descendió de la patrulla para ir a ver la situación del vehículo que era robado, y cuando se percató que con otro celular que siempre porta en su bolsa izquierda de su pantalón estaba tratándose de comunicar a la Comisión nuevamente se introdujo a la patrulla queriéndole arrebatarse el teléfono, se lo dio pero nuevamente le pegó en la cabeza diciéndole que a él le valía madres la Contraloría y Derechos Humanos y que no si hubiera hablado se pudo haber ido tranquilamente sin pedo alguno, pero como ya sabían en Derechos Humanos le daba lo mismo matarlo porque de todas formas tarde o temprano se iba a chingar a un reclusorio.

Posteriormente, pudo escuchar en el radio de la patrulla en la cual se encontraba ilegalmente detenido que la situación de su vehículo estaba en X-3, es decir que no era robado, a una distancia como de 20 metros pudo ver que el C. Manuel Gil recibió una llamada por radio y comenzó a menear la cabeza dirigiéndose nuevamente a la patrulla en la cual estaba detenido diciéndole a un policía alto y robusto que ya valió madres que hubo pedo, ya que cuando descendió del vehículo el C. Manuel Gil ordenó a dos policías que lo agarraran de los dos lados porque este cabrón no se iba a ir limpio, pudiéndose percatar que tanto el policía alto y robusto le hacia la señal de que ya no lo golpeará ya en ese momento estaban 30 testigos aproximadamente, algunos vendedores ambulantes que les estaban gritando abusivos por lo cual ya no lo golpeó y antes de irse todavía le preguntó que como iban a quedar porque él ya sabía su dirección y que si lo denunciaba lo mataría, y que se presentó ante la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de presentar la queja correspondiente, y en fecha posterior hará del conocimiento de este Organismo el número de queja que le corresponda, a efecto de que se incorpore al Programa de Lucha Contra la Impunidad y es todo lo que quiere manifestar por el momento.

Acto seguido, el doctor Emiliano Acosta, Visitador Adjunto adscrito a la Segunda Visitaduría de esta Comisión, certificó al peticionario detectando un hematoma origen contuso en la región parietal lado derecho a 5 cm. por arriba de pabellón auricular del lado derecho, hematoma

de 2x2 en forma circular, blando, depresible no adherido a planos profundos, doloroso.

2.25. El 15 de julio de 2005, mediante oficio 2/10391-05, esta Comisión de Derechos Humanos solicitó a la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal la implementación de medidas precautorias, a favor de los agraviados.

2.26. El 25 de julio de 2005, mediante oficio DEDH/4828/2005, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, remitió copia del oficio IZP-1/1328/2005-07, de 21 de julio de 2005, a través del cual se informó:

...dando seguimiento a la averiguación previa FSP/BT3/1597/05-07, correspondiente a la Fiscalía Desconcentrada para Servidores Públicos, por el presunto delito de abuso de autoridad y robo, en agravio de Manuel Cerna Trujillo, fue puesto a disposición de esa representación social al C. Manuel Gil Pineda, Policía Segundo 709817, Comandante del Agrupamiento Móvil, desde el 20 de julio de 2005. Se anexan copias simples del oficio IZP-1/S/N/2005-07 y IZP-1/303/2005, de 15 y 20 de julio de 2005, respectivamente.

Parte Informativo rendido al Director de Área Sectorial 39 Churubusco IZP-1, de 15 de julio de 2005, que rinden los CC. Policía Segundo 709817, licenciado Gil Pineda Manuel (Churubusco Delta), 760376 Camacho Maquintos Porfirio Israel y 753267 Sergio Ortega Sámano, de la Primera Sección de Protección Móvil, a bordo de la autopatrulla IZP-1 3883 e IZP-1 3803, que sustancialmente refirieron:

Que siendo aproximadamente las 13:50 horas del día de la fecha, al encontrarnos de servicio a bordo de la unidad IZP-1 3803, se detecta un vehículo neón negro con placas de circulación 324TRL, el cual se había pasado un semáforo con la luz de alto en las calles de Retoño y Emilio Carranza, colonia El Retoño, encontrándose a bordo del mismo cuatro sujetos en actitud sospechosa, indicándoles que hicieran alto para realizarle una revisión preventiva y levantarles la infracción correspondiente, ignorando la indicación e imprimiendo mayor velocidad intentando darse a la fuga, así mismo se pidió apoyo a la central de radio para verificar si el vehículo no contaba con reporte alguno, presentándose al apoyo las patrullas

IZP-1 3838, IZP-1 3847, dándole alcance a dicho vehículo en las calles de lateral de Churubusco y Arboledas, colonia Sinatel, indicando al conductor de la infracción de tránsito que había cometido, así mismo que se haría una revisión preventiva negándose a la misma por consejo de un acompañante, que por oídas de los mismos se llama Manuel Cerna Trujillo, dicho sujeto con lujo de prepotencia y con uso de palabras altisonantes nos dijo lléguenle a la verga que no era nuestra función y que ni el mismo Secretario no lo pudo revisar, manifestando que es muy influyente y que es licenciado de varios jefes de esta Secretaría, en ese momento los sujetos realizan varias llamadas telefónicas a Base Marte, a Derechos Humanos, a 060, negándose rotundamente a la revisión, motivo por el cual los abordamos en las unidades sometiénolos y sin excedernos en la fuerza, ésto con el fin de no ser sorprendidos, indicándonos el que dijo llamarse Manuel Cerna Trujillo, que tenía cita en el Hospital de Neurología, sintiéndose mal en ese momento, por lo que se le dieron las facilidades necesarias para asistir a dicha cita, en instante en que se retiraba nos amenazó con denunciarnos en todas las instancias con el fin de perjudicarlos como son la Agencia 50ª, de Servidores Públicos y en Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública, ya que dijeron conocer al Director de Asuntos Internos.

2.27. El 26 de julio de 2005, mediante oficio 2/10879-05, se dio vista al peticionario, en términos del artículo 111 del Reglamento Interno de esta Comisión, del informe rendido por la autoridad, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

2.28. El 1º de agosto de 2005, se recibió en este Organismo escrito de aportación del peticionario, en atención a la vista de la respuesta de la autoridad, mediante el cual sustancialmente manifestó:

...

Como ya es costumbre, la Secretaría de Seguridad Pública le informa a esa H. Comisión de hechos totalmente falsos ya que no fuimos sometidos "sin excedernos de la fuerza", ... siendo el caso que su servidor fue agredido en el interior de la patrulla en dos diferentes ocasiones, en las cuales fue golpeado por el

Churubusco Delta, y robado por éste doscientos pesos...

2.29. El 17 de agosto de 2005, el peticionario desahogó la vista en los siguientes términos:

...Se acredita sin lugar a dudas las violaciones cotidianas no sólo de sus derechos humanos, sino la de todos los gobernados que por desgracia conducen transporte público de pasajeros, transporte comercial, tractocamiones y vehículos de lujo, así como los que tienen vidrios oscuros o polarizados...

Con su actuar, indiscriminadamente los efectivos adscritos a estos operativos, lo mismo vejan sus derechos, que los de las mujeres que van solas en sus vehículos, o los derechos humanos de los adolescentes de ambos sexos que cometen el pecado de ir caminando por la calle donde se encuentran estos operativos, y al resultarles sospechosos a los policías, éstos los vejan constantemente con la complicidad, entre otros actores...

2.30. El 5 de agosto de 2005, mediante oficio 2/11669-05 este Organismo envió segundo recordatorio a la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en atención al oficio 2/8445-05 de 8 de junio de 2005.

2.31. El 5 de agosto de 2005, mediante oficio DEDH/5263/2005, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, remitió copia del oficio DGPS/QD-4670 de 2 de agosto de 2005, suscrito por el Director General de la Policía Sectorial, quien sustancialmente informó:

Debido al alto índice delictivo que se presenta en la Ciudad de México en especial a lo referente al robo de vehículo con y sin violencia, al transporte público de pasajeros y transporte comercial, tractocamiones y vehículos de lujo, así como a los que tienen vidrios oscuros o polarizados; motivo por el cual se ha instruido constantemente a los Directores Ejecutivos Regionales para que a su vez transmitan a todo el personal adscrito a las Direcciones de Área Sectorial que conforman esta Secretaría de Seguridad Pública, a fin de intensificar las revisiones a los vehículos con este tipo de características, a efecto de prevenir estos y otros ilícitos asociados a

ellos, como secuestro, asalto a transporte de valores, etc. Al respecto, hago de su conocimiento que no existe ninguna orden motivada para que procedieran a la revisión en específico del C. Manuel Cerna Trujillo.

Que en la fecha en que ocurrieron los hechos narrados por el peticionario, la revisión fue realizada por parte de los CC. Policías licenciado Gil Pineda Manuel, 760376 Camacho Maquintos Porfirio Israel, y 753267 Sergio Ortega Sámano, tripulantes de las autopatrullas IZP1-3883 y IZP1-3803, respectivamente, adscritos a la Dirección de Área Sectorial IZP-1 "Churubusco", la cual también es un grupo operativo; lo anterior en reacción a la falta administrativa que cometió el conductor del vehículo donde se encontraba a bordo el peticionario, consistente en pasarse un alto y en hacer caso omiso a las indicaciones de la policía para detenerse, según el parte informativo suscrito por los elementos antes mencionados de fecha 15 de julio de 2005.

El registro se encuentra en oculto sin número de fecha 15 de julio de 2005, suscrito por el C. Primer Oficial Guillermo José Salazar García, Director de Área Sectorial IZP-1 "Churubusco", mediante el cual transcribe y anexa parte informativo de los policías citados con anterioridad.

Las auto patrullas de esta Secretaría no cuentan con placas de circulación, sin embargo, las mismas se encuentran debidamente balizadas para su identificación.

2.32. El 10 de agosto de 2005, mediante oficio 2/11840-05, se dio vista al peticionario, en términos del artículo 111 del Reglamento Interno de esta Comisión, del informe rendido por la autoridad, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

2.33. El 13 de septiembre de 2005, mediante oficio 2/13573-05 este Organismo solicitó a la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, un informe complementario en relación a los hechos materia de la queja.

2.34. El 30 de septiembre de 2005, mediante oficio DGAI/3367/2005, el Director General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sustancialmente informó:

...Que el acta administrativa número 560-05/DGAI, fue remitida mediante similar de fecha 19 de julio de 2005, a

la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como el artículo 14 fracción VII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Esta Unidad Administrativa emitió una opinión fundada y motivada en cuanto a la indagatoria que nos ocupa, determinando la existencia de pruebas que acreditan el acto irregular imputado, proponiendo que el Consejo de Honor y Justicia resolviera la situación jurídica del elemento involucrado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Le manifiesto que a la fecha, el Instituto Técnico de Capacitación Policial capacita al personal que ingresa a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública y a los elementos en activo en los siguientes niveles:

- I. Básico,*
- II. De actualización,*
- III. De especialización técnica o profesional,*
- IV. De promoción, y*
- V. De mandos.*

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica y 17 del Reglamento Interno ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ésta Unidad de Asuntos Internos tiene como funciones el recibir quejas en contra de elementos de esta Secretaría de Seguridad Pública llevando a cabo la investigación de todas y cada una de las quejas emitiendo una debida opinión fundada y motivada, así como, el de llevar a cabo supervisiones a las diversas funciones encomendadas a los elementos policiales a efecto de corroborar el cumplimiento de los diversos ordenamientos obligatorios para los cuerpos policiales.

Esta Dirección, no es la competente para especificarle la presentación de los elementos integrantes de los grupos mencionados.

2.35. El 13 de septiembre de 2005, mediante oficio 2/13591-05 este Organismo solicitó a la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría Capitalina, un informe por colaboración con relación a los

hechos materia de la queja, particularmente para obtener información sobre la averiguación previa que inició el C. Manuel Cerna Trujillo contra el Policía Manuel Gil Pineda.

2.36. El 27 de septiembre de 2005, mediante oficio DGDH/DEA/503/8080/09-05, suscrito por el Director de Enlace "A" de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría Capitalina, remitió copia del oficio sin número de 22 de septiembre de 2005, suscrito por el licenciado Eduardo Calderón Salvide, Encargado Responsable de la Agencia "A" de la Fiscalía para Servidores Públicos, quien sustancialmente informó que

La averiguación previa FSP/BT3/1597/05-07 se ejercitó acción penal contra Manuel Gil Pineda, por los delitos de robo y abuso de autoridad, en agravio de Manuel Cerna Trujillo.

2.37. El 13 de septiembre de 2005, mediante oficio 2/13253-05 este Organismo solicitó a la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, un informe complementario con relación a los hechos materia de la queja.

2.38. El 28 de septiembre y 3 de octubre de 2005, mediante oficios 2/14648-05 y 2/14362-05 respectivamente, se dio vista al peticionario, en términos del artículo 111 del Reglamento Interno de esta Comisión, del informe rendido por la autoridad, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, y/o en su caso hiciera las aportaciones que permitieran determinar su expediente.

2.39. El 7 de octubre y 11 de noviembre de 2005, mediante los oficios 2/14921-05 y 2/16665-05 este Organismo envió recordatorio a la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en atención al oficio 2/13253-05 de 13 de septiembre de 2005.

2.40. El 8 de diciembre de 2005, los CC. Homero Delgado Basurto, Pedro Torres Llamas, Sergio Ortega Sámano y Porfirio Israel Camacho Maquintos elementos de la policía preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se constituyeron en el local de esta Comisión a fin de rendir su testimonio con relación a los hechos motivo de la queja, quienes sustancialmente manifestaron lo siguiente:

Cuentan con ordenes de llevar a acabo dispositivos de seguridad, a la fecha se han implementado diversos

operativos por medidas de seguridad para la ciudadanía, en las cuales los superiores les giran la orden para revisar los vehículos en busca de armas, droga o alguna situación delictiva,....

Los operativos consisten en disuadir y disminuir la incidencia delictiva en el lugar, respetando sus garantías, actuando con legalidad y honradez, las instrucciones que reciben son a través de vía de radio, mismas que son de manera cotidiana, no llevan conteo de revisiones o bitácora, y se originó a partir de los secuestros, robos de vehículo y de transporte colectivo, en especial se realiza a microbuses, taxis, o transportes de pasajeros en general, denominado "Operativo de revisión a transporte de pasajero seguro", en horarios de 7:00 a 19:00 horas y dependiendo de los lugares.

Si reciben capacitación para la realización de operativos, además de que trabajan en forma conjunta con policía judicial, que realizan combos a efecto de hacer presencia y disminuir la incidencia, lo hacen a petición vecinal corresponde a código de atención ciudadana, o visita domiciliaria, código a escuelas, código a comercio, proporcionado con ello vigilancia a los lugares con más incidencia y con el apoyo de la policía judicial, policía preventiva, a efecto de disminuir la incidencia, se practican dependiendo el horario del índice delictivo y lugar donde se da con mayor frecuencia, una de sus funciones es de inhibir o prevenir, ya que no tiene la función de perseguir, por ello solicitan el apoyo de la policía judicial.

Además, los mandos les dan la orden de todo lo que se detecte como sospechoso, se realice una revisión de rutina, ya sea personas transeúntes o vehículos. Aunado, a que reciben cursos de cacheo, que consiste en la manera de revisar a una persona, así como la forma y procedimientos para detener y revisar un vehículo, ...

3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON

3.1. Durante el año de 2004 y lo que ha transcurrido de 2005, con el fin de combatir el delito y la inseguridad que se vive en la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través

de elementos de la policía preventiva adscritos a la Policía Sectorial y de Fuerzas Especiales, ha realizado una serie de operativos denominados:

- a) Pasajero seguro;
- b) Protección ciudadana del Valle;
- c) Revisiones de tractocamiones que transporten maquinaria pesada;
- d) Revisión de vehículos de lujo nacional e importado;
- e) Mochila segura;
- f) Operativo Dispan, entre otros.

3.2. Durante la investigación se acreditó que el C. Manuel Cerna Trujillo y demás agraviados han sido detenidos arbitraria e ilegalmente por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por lo menos en seis ocasiones: 19 y 28 de julio de 2004, 17 de mayo, 15 y 20 de junio, 15 de julio todos del 2005, para efecto de revisiones tanto en su persona como a su vehículo que conduce. Dichas revisiones y/o detenciones han tenido como motivación, según el dicho de los policías así como de los múltiples informes rendidos por la autoridad responsable, *por actitud sospechosa, por revisión cuando van cuatro personas en "un vehículo", por tener cristales oscuros o polarizados.*

3.3. Los operativos a los que se ha sometido a los agraviados se han implementado en diferentes puntos de la Ciudad de México, afectando no sólo a aquéllos sino a diversos conductores y transeúntes que habitan el Distrito Federal, ya que estos operativos tienen sustento en aspectos subjetivos como *"conducta sospechosa", "conducta nerviosa", "revisión del vehículo cuando abordo van cuatro hombres "*, pero sin existir de parte de los particulares alguna acción u omisión contraria a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública o del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, esto es, se basan en consideraciones de carácter personal y subjetivo de cada uno de los elementos de la policía preventiva que realizan los operativos, sin contar con conductas exteriores que demuestren que se cometió una infracción o una violación a un ordenamiento legal como podría ser el Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal. A mayor abundamiento, estos operativos se realizan sin existir orden fundada y motivada emitida por autoridad competente, que soporte el acto de molestia que se realiza.

3.4. Por otra parte, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, intentó realizar las modificaciones legales correspondientes para regular su actuación y el 20 de mayo de 2005, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las reformas al Reglamento Interior

de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en cuyo artículo 24 fracción II, se establece:

"Corresponde a la Dirección General de Agrupamientos:

...

Formular y ejecutar dispositivos, operativos y acciones permanentes o temporales a efecto de prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, en vehículos de transporte colectivo, público y privado."

3.5. Lamentablemente, dicho ordenamiento legal no puede estar por encima de lo que establecen los artículos 14, segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que viola el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad.

3.6. Durante la práctica de los citados operativos, los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal detuvieron a los ahora agraviados simplemente por su apariencia y bajo el subterfugio de ser considerados como sospechosos, fueron privados de su libertad y sometidos a revisión de su persona y bienes, sin ninguna orden de autoridad competente, fundada y motivada, algunas ocasiones fueron vejados, maltratados, robaron sus pertenencias y existió abuso de autoridad, lo que sin lugar a dudas generó la violación al derecho humano de seguridad jurídica y al principio de legalidad, ya que la policía no tuvo los elementos necesarios para señalar que los agraviados hubieran cometido alguna infracción o delito o se estuviera en el supuesto de delito flagrante, de flagrancia equiparada o caso urgente, que los facultara a detenerlos y revisarlos.

3.7. Esta Comisión comparte la preocupación de la autoridad responsable de brindar seguridad pública a los habitantes de la Ciudad de México y cumplir con sus atribuciones de combatir la inseguridad y prevenir la comisión de delitos e infracciones, pero lo que no comparte es que lo realice violando las garantías constitucionales y los derechos humanos de las personas.

Por lo expuesto, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que participaron en los hechos investigados, incumplieron las disposiciones y obligaciones que establece principalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y su Ley Orgánica así como lo señalado en el

Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006 y el Programa Integral de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal, toda vez que su actuación no se encuentra debidamente regulada, lo que originó la violación a los derechos de seguridad jurídica, libertad y seguridad personales e integridad personal de los agraviados.

4. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN EN LA QUE SE SOPORTA LA PRESENTE RECOMENDACIÓN.

4.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, 17, fracciones I, II, III y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, esta Comisión, es competente para emitir la presente Recomendación porque en ella se analizaron violaciones a derechos humanos, atribuidas a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

4.2. De igual forma, esta Recomendación tiene su fundamento en el derecho internacional de los derechos humanos, así como en la legislación aplicable en el Distrito Federal. En el caso particular, es importante señalar lo que se establece en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre los tratados y convenios internacionales aprobados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que forman parte del orden jurídico nacional y obligan a las autoridades a respetar las disposiciones en ellas plasmadas. En este sentido, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, invoca tales ordenamientos a fin de crear una cultura sobre el respeto y defensa a los derechos humanos y al cumplimiento de esas normas internacionales por parte del Estado Mexicano. Cabe destacar, que los tratados y convenios previamente ratificados por el Senado, se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4.3. En términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través del Secretario de Seguridad Pública es el responsable de crear políticas públicas en materia de seguridad pública, estrategias y líneas de acción para la prevención del delito, el mantenimiento del orden público y la preservación de los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas, en concordancia con lo establecido en el Programa Integral de Seguridad

Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal, que el Gobierno Local propuso al inicio de la presente gestión. Asimismo, la seguridad jurídica y su relación integral con los derechos humanos, requiere que el Gobierno del Distrito Federal se encuentre debidamente organizado bajo la normatividad de un sistema democrático, con instituciones como la Secretaría de Seguridad Pública, para dar protección y confianza a sus habitantes. El Gobierno del Distrito Federal con relación al derecho a la seguridad pública, se constituye en el garante de los derechos humanos de los ciudadanos de la capital, por ello tiene el compromiso de crear políticas públicas que permitan combatir la delincuencia respetando irrestrictamente los derechos humanos.

4.4. La seguridad pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias. Dicha seguridad tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar sus libertades, el orden y la paz públicos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹ y 5, 7, 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos².

4.5. En este sentido, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, están obligados a proteger a las personas en sus propiedades y en sus derechos y prevenir la comisión de delitos, combatir la impunidad, con el fin de velar por el orden, la moral, la seguridad pública y respeto a las garantías individuales y derechos humanos, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 16º y 17º de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

4.6. Del análisis de los hechos y pruebas que conforman el expediente del que deriva la presente Recomendación, esta Comisión advierte que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dentro de sus políticas públicas para combatir el delito y la inseguridad que se vive en la Ciudad de México, está realizando una serie de operativos, a través de elementos de la Policía Preventiva adscritos a la Policía Sectorial y de Fuerzas Especiales en diferentes puntos de la Ciudad de México. En los casos investigados se acreditaron acciones y omisiones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y diversa legislación local aplicable al caso que nos ocupa, así como a los principios que regulan la actuación de los servidores públicos adscritos a la policía preventiva, en atención a que: realizaron los operativos sin exhibir orden de autoridad competente, fundada y motivada, los agraviados fueron insultados, amenazados y

golpeados, so pretexto de revisar sus vehículos por actitud "sospechosa".

Sobre el particular, esta Comisión manifiesta su preocupación por la inseguridad e impunidad que se vive en la Ciudad de México y comparte la necesidad de que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal implemente acciones eficientes y eficaces para enfrentar la inseguridad en la Ciudad México y combate a la delincuencia, pero lo que no comparte es que los servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley incurran en violaciones a los derechos humanos para lograr su cometido. A efecto de hacer vigente el derecho humano a la seguridad jurídica, debe existir, previamente, respeto al Estado de Derecho y a la dignidad del ser humano. No puede existir un Estado democrático de derecho si no se respetan los derechos humanos.

4.7. Más aún, la práctica de éstos operativos no tienen sustento Constitucional, por lo que son acciones de facto, debiendo recordar el principio toral que deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consiste en que la autoridad sólo puede hacer lo que le está expresamente permitido por la Ley. En el mismo tenor se puede afirmar que el actuar de los elementos de la policía preventiva del Distrito Federal que han participado en los operativos relacionados con los hechos referidos por los agraviados, no fue conforme a las atribuciones que les otorga la Ley de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en sus artículos 16 y 17, ya que generaron afectaciones físicas a los agraviados, en el momento en que fueron revisados; toda vez que dichos elementos, hicieron uso excesivo de la fuerza, los intimidaron y los amenazaron con armas largas, para que se sometieran a su voluntad y cumplieran de esa forma con su cometido, lo que generó violaciones a los derechos humanos. Lo anterior fue hecho del conocimiento del agente del Ministerio Público de la Fiscalía Central para Servidores Públicos donde se radicó la averiguación previa FSP/BT3/1597/05-07 por los delitos de robo y abuso de autoridad. Una vez realizada la investigación correspondiente el representante social determinó ejercitar acción penal contra el policía Manuel Gil Pineda. Posteriormente, el Juez Segundo de lo Penal determinó que el citado elemento era penalmente responsable del delito de abuso de autoridad y lo sentenció a 1 un año de prisión, 100 días multa equivalente a \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), destitución del cargo que venía desempeñando como elemento de la policía preventiva e inhabilitación por tres años para obtener y desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público.

4.8. Violación al derecho humano de seguridad jurídica y su relación con el principio de legalidad. Las conductas realizadas por algunos policías, específicamente los que implementaron los operativos, no tienen regulación constitucional. Si bien se reformó el artículo 24 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, éste no puede estar por encima de lo que establecen los artículos 14, segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dicha norma contraviene la Ley Suprema así como lo establecido en los artículos 9.1, 14.1 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 9 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos³.

4.9. En este sentido, se afirma que los agraviados fueron víctimas de constantes revisiones que son ilegales por los argumentos vertidos en el presente documento, practicadas por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quienes omitieron respetar u observar el principio de legalidad establecido en los artículos 14, segundo párrafo y 16 Constitucionales, ya que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Asimismo, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal tiene el deber jurídico de prevenir todo acto de autoridad que viole derechos humanos, en términos del artículo 16 de su Ley, por lo que deberá tomar todas aquellas medidas tanto de carácter jurídico, político, administrativo y educativo, que promuevan la salvaguarda de los derechos de los individuos que se encuentran dentro de su jurisdicción.

Más aún, estos operativos son violatorios a derechos humanos toda vez que las revisiones y detenciones que hacen se basan en la "aleatoriedad" o en la libre elección de los policías, pues sin existir una conducta externa que pudiera constituir la no observancia del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal o algún otro ordenamiento jurídico, detienen a las personas, las revisan, los veján sin mediar orden escrita de autoridad competente que funde y motive su actuación.

Llama la atención de esta Comisión, las respuestas a los requerimientos de informe que dio la Seguridad Pública del Distrito Federal en la que se limitó a negar los hechos que se les atribuyeron a los elementos de la policía preventiva, sin proporcionar ningún otro elemento de prueba o convicción que robusteciera su dicho, con el argumento de que se realizan las revisiones para efectos de prevención del delito o que detuvieron a los agraviados por ser considerados como "sospechosos";

en otros casos negaron haberlos detenido e incluso negaron haber realizado los operativos, lo que resulta ser contrario con lo investigado por este Organismo. Dicho argumento perdió valor probatorio ante los elementos de prueba que ofreció el señor Manuel Cerna Trujillo quien aportó testimoniales, fotografías, documentales, etcétera, mediante los cuales acreditó su dicho.

4.10. Por otra parte, son obligaciones del Estado por conducto, en el caso particular, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en materia de seguridad pública:

- a) Mantener el orden público;
- b) Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;
- c) Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;
- d) Colaborar en la investigación y persecución de los delitos,
- e) Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres y,
- f) Respetar los derechos humanos y la legalidad.

4.11. El Derecho a la seguridad jurídica implica la consideración de que toda persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o afectaciones, y que si éstos llegan a producirse, serán por autoridad competente que funde y motive la causa legal de ello, asegurando de esta forma su protección y reparación; es decir, se refiere a la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente.

Al respecto, cabe invocar los siguientes criterios jurisprudenciales:

SEGURIDAD PÚBLICA, SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO, Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. El análisis sistemático de los artículos 16, 21, 29, 89 fracción VI, 129 y 133 de la Constitución, así como 2, 3, 5, 9, 10, 13 y 15 de la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2, 3, 10, y 11 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 1, 2, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Armada de México, se deduce que el Estado Mexicano, a través de sus tres

niveles de gobierno y de todas las autoridades que tengan atribuciones relacionadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública, deben coadyuvar a lograr los objetivos de ésta, traducidos en libertad orden y paz pública, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados. El examen de los diferentes preceptos citados, con los demás elementos que permiten fijar su alcance, lleva a concluir que jurídicamente, los conceptos de garantías individuales y seguridad pública no solo no se oponen sino se condicionan recíprocamente. No tendría razón de ser la seguridad pública si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías; de ahí que el Constituyente Originario y el Poder Reformador de la Constitución, hayan dado las bases para que equilibradamente y siempre en el estricto marco del derecho se puedan prevenir, remediar y eliminar o al menos disminuir, significativamente, situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos. Por ello, sería inadmisibles en el contexto jurídico constitucional interpretar la seguridad pública como posibilidad de afectar a los individuos en sus garantías, lo que daría lugar a acudir a los medios de defensa que la propia Constitución previene para corregir esas desviaciones. Consecuentemente, por el bien de la comunidad a la que se debe otorgar la seguridad pública, debe concluirse que resulta inadmisibles constitucionalmente un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten gravemente contra los integrantes del cuerpo social, así como de cualquier otro que favoreciera la arbitrariedad de los órganos del Estado que, so pretexto de la seguridad pública, pudieran vulnerar las garantías individuales consagradas en el Código Supremo. Por tanto, debe establecerse el equilibrio entre ambos objetivos: defensa plena de las garantías individuales y seguridad pública al servicio de aquellas. Ello implica el rechazo a interpretaciones ajenas al estudio integral del texto constitucional que se traduzca en mayor inseguridad para los gobernados o en multiplicación de las arbitrariedades de los gobernantes, en detrimento de la esfera de derecho de los gobernados. {P.XXVI/96}.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Unanimidad de once votos. Ponente Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdalena.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el once de marzo en curso, aprobó, con el número XXVI/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a once de marzo de mil novecientos noventa y seis.

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS. Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria, de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.

Amparo Administrativo en revisión 3253/44. Leal José María y COAGS. 30 de junio de 1944. Unanimidad de cuatro votos. Ausente Gabino Fraga.

4.12. El derecho a la libertad y seguridad personales. La investigación realizada demuestra que los agraviados fueron objeto de detenciones arbitrarias y como consecuencia de privaciones ilegales de la libertad personal, además de que no fueron puestos a disposición de autoridad competente. En efecto, se les detuvo por el hecho de tener actitud sospechosa, sin haber cometido infracción o delito y, en el supuesto no concedido de que lo hubieran cometido, no fueron remitidos a la autoridad competente, lo que hace considerar a esta Comisión la ausencia de conductas violatorias a los ordenamientos aplicables al caso por parte de los agraviados que ameritaran su detención y revisión. Las conductas de los servidores públicos transgredieron los artículos 9 y 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1.1. y 7 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 9.1 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

4.13. El derecho a la integridad personal. Del análisis de los hechos que dan origen a la presente Recomendación y de la concatenación y valoración de los medios de prueba desahogados, se afirma que se violó este derecho humano a los agraviados. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 20, Apartado A, fracción II y 22 párrafo primero, prohíbe toda incomunicación, intimidación, tortura, la marca, los azotes, los palos y el tormento de cualquier especie. De

conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a que se respete su vida y su integridad personal, en el ámbito físico, psíquico y moral, lo que también encuentra fundamento en el artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Derivado de las revisiones de las cuales fue objeto el señor Manuel Cerna, resultó lesionado por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Con motivo de los hechos ocurridos, la Dirección General de Asuntos Internos, inició el acta administrativa 560/05/DGAI contra del C. Policía Manuel Gil Pineda. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal inició la averiguación previa FSP/BT3/1597/05-07, en la cual ejercitó acción penal contra del C. Policía Manuel Gil Pineda, por los delitos de robo y abuso de autoridad cometidos en agravio del C. Manuel Cerna Trujillo. Por lo anterior se acreditó que al momento de realizarse los operativos por parte de los elementos de las Secretaría de Seguridad Pública éstos maltrataron física y verbalmente a los agraviados.

De manera ilustrativa, apoyó la convicción de este organismo para determinar la existencia de violación a derechos humanos el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁴, que refiere lo siguiente: Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas. Artículo 7.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN PARA EMITIR LA PRESENTE RECOMENDACIÓN.

Independientemente del fundamento sustantivo que ha quedado detallado en el rubro relativo a los razonamientos lógico-jurídicos que soportan la convicción para la emisión de esta Recomendación, y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado; sustentan la competencia de este Organismo Público Autónomo para la emisión de esta Recomendación, los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 17 fracción IV, 22 fracción IX, 24 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como 2º, 5º, 7º, 10, 11, 16 fracción I, 19, 73 fracción IX, 136 al 146 de su Reglamento Interno, se concluye esta queja atendiendo a los puntos de la siguiente:

RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal cuando realice operativos que tengan como finalidad la prevención del delito, estén irrestrictamente fundados y motivados, dentro del marco jurídico que regula su actuación.

SEGUNDO. Se giren instrucciones escritas y precisas a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que realizan las revisiones y/o detenciones para que se abstengan de cometer actos ilegales, injustos y violatorios de derechos humanos en perjuicio de los agraviados, como lo que se investigaron y son materia de la presente Recomendación.

TERCERO. Se giren instrucciones escritas, precisas y contundentes a los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que realizan las revisiones y/o detenciones, para que éstas se ejecuten respetando en todo momento las garantías constitucionales, y con ello se evite acciones violatorias de los derechos humanos de la ciudadanía.

CUARTO. Se revisen los diferentes programas de capacitación que se imparten los elementos adscritos a esa Secretaría y, en especial al personal que realiza las revisiones y/o detenciones, para que en el desempeño de sus funciones, principalmente en el caso que nos ocupa, se realicen dentro del marco legal y conforme a derecho.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 142 de su Reglamento Interno, se le hace saber al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique esta Recomendación, para responder si la acepta o no, en el entendido de que de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la

opinión pública. En caso de que acepte la misma, se le notifica que dispondrá de un plazo de 10 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, que con fundamento en los artículos 144 y 145 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es el área responsable de calificar las Recomendaciones de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

Así lo determina y firma:

MTRO. EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Notas al pie de página

- 1 Vinculación de México el 23 de marzo de 1981.
- 2 Vinculación de México el 24 de marzo de 1981.
- 3 Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948.
- 4 Adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/168 de 17 de diciembre de 1979